

## Resolución No. SCVS-IRCVSQ-DRMV-2026-00010517

**ING. MARÍA BELÉN FIGUEROA GRIJALVA**  
**DIRECTORA REGIONAL DE MERCADO DE VALORES**

### CONSIDERANDO:

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, establece: “Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley;

**QUE**, mediante Resolución No. SCVS-IRCVSQ-DRMV-2024-00006372 de 8 de abril del 2024, se aprobó la Emisión de Obligaciones de Corto Plazo de la compañía PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA, por un monto de hasta OCHENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 80.000.000,00), amparada con garantía general; se autorizó la Oferta Pública; se aprobó el contenido de la circular de oferta pública; y, se dispuso la inscripción de los valores a emitirse en el Catastro Público del Mercado de Valores, bajo el número 2024.Q.02.004003 de 11 de abril de 2024;

**QUE**, el Artículo 23 numeral 2, del Libro II Ley de Mercado de Valores contenida en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el Artículo 11, Capítulo I, Título IV de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros, Libro II, establece que la cancelación de la inscripción de un partícipe o valor en el Catastro Público del Mercado de Valores, podrá ser de oficio;

**QUE**, la Unidad de Control de la Dirección Regional de Mercado de Valores, mediante Informe No. SCVS.IRCVSVQ.DRMV.C.2026.260 del 07 de mayo de 2026, en su Conclusión respecto de la emisión de obligaciones de corto plazo de la compañía PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA señala: *“De la verificación efectuada se establece que la emisión de obligaciones de largo plazo analizada en el presente informe, ha sido redimida en su totalidad el 27 de marzo de 2026, tal como se corrobora con la información reportada por el Emisor a esta Institución a través del Sistema Integrado de Mercado de Valores, en el cual se presenta un saldo en circulación de cero (0); hecho que también es comunicado por el agente pagador el 7 de abril de 2026; y, por el Representante de Obligacionistas en su informe final con corte al 31 de marzo de 2026; por lo que, de la verificación a las diferentes fuentes de información se evidencia la redención total del programa de papel comercial en tiempo y forma. El presente informe deberá ser remitido a Autorización y Registro de la Dirección Regional de Mercado de Valores para que sea considerado en el proceso de cancelación de oficio de la Inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de la referida emisión.”;*

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución ADM-2023-048 de 01 de diciembre del 2023; publicada en el Registro Oficial No. 469 de 03 de enero del 2024; y, Resolución No. SCVS-IRCVSQ-DRAF-2024-0088 de fecha 19 de noviembre de 2024.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR** de oficio la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de la Emisión de Obligaciones de Largo Plazo de la compañía PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA, por un monto de hasta OCHENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 80.000.000,00), referido en el segundo considerando de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que se publique la presente Resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** al Representante Legal de la compañía PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA, con la presente Resolución, de la forma prevista en la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el Representante Legal de la compañía PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el Artículo Segundo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes.

**ARTICULO QUINTO. - DISPONER** que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota de la presente resolución al margen de las inscripciones respectivas y sienta las razones de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO. - REMITIR** una copia de esta Resolución a las Compañías BOLSA DE VALORES DE QUITO BVQ SOCIEDAD ANONIMA y BOLSA DE VALORES DE GUAYAQUIL S.A. BVG, para los fines consiguientes.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, a **13 de mayo de 2026.**

**ING. MARÍA BELÉN FIGUEROA GRIJALVA**  
**DIRECTORA REGIONAL DE MERCADO DE VALORES**

SAC/JFC  
Trámite No. 51917-0041-26